

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Sinopsis

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** no se localiza en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, entonces no existe la fuente obligacional ni material que determine su entrega, aunado a que no existe la obligación a cargo del **SUJETO OBLIGADO** de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad esgrimidos por el **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia	9
TERCERO.- Del planteamiento de la litis.	11
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto	12
RESOLUTIVOS	18

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02783/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública registrada con el número **00125/DIFEM/IP/2017**, mediante la cual requirió:

“Solicito sueldo neto bruto, deducciones, compensaciones y otra prestación económica que tenga la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

2. En fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de acceso a la información pública presentada, en los siguiente términos:

"SOLICITUD SAIMEX No.125

"Solicito sueldo neto bruto, deducciones, compensaciones y otra prestación económica que tenga la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México".

*R-. Al respecto me permito informar que de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios que a la letra dice: **El Titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM** será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo **no generara derecho a remuneración, retribución o compensación alguna** y apoyara a las actividades del DIFEM, en este sentido la c. **Fernanda Castillo Cuevas**, presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no percibe ningún sueldo por parte de esta Organismo."(Sic)*

3. El día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma la particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"Respuesta emitida por el Sujeto Obligado: "SOLICITUD SAIMEX No.125 "Solicito sueldo neto bruto, deducciones, compensaciones y otra prestación económica que tenga la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del*

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México". R-. Al respecto me permito informar que de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios que a la letra dice: El Titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generara derecho a remuneración, retribución o compensación alguna y apoyara a las actividades del DIFEM, en este sentido la c. Fernanda Castillo Cuevas, presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no percibe ningún sueldo por parte de esta Organismo"(Sic);

- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No se me hizo entrega de la información solicitada." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. En fecha siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Mexico** remitió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico identificado como **CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN solicitud125sueldo SRA FERNANDA.doc**, documento que por no encontrarse en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 185 de la de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, no fue puesto a la vista del **RECURRENTE**, sin embargo se inserta en el presente para su conocimiento.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Derivado del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2017 a la 10:28 a.m. en este acto se informa lo siguiente

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada via SAIMEX, se informa que en los siguientes términos se dio respuesta a la solicitud del peticionario en atención a su solicitud la cual refería lo siguiente:

"Solicito sueldo neto bruto, deducciones, compensaciones y otra prestación económica que tenga la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México".

Comento a Usted que le fue enviada via SAIMEX la respuesta siguiente a su solicitud:

R.- Al respecto me permito informar que de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios que a la letra dice: El Titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución o compensación alguna y apoyara a las actividades del DIFEM, en este sentido la c. Fernanda Castillo Cuevas, presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no percibe ningún sueldo por parte de esta Organismo.

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: "No se me hizo entrega de la información solicitada".

Así mismo en el acto impugnado presenta lo siguiente: Respuesta emitida por el Sujeto Obligado: *"SOLICITUD SAIMEX No.125 "Solicito sueldo neto bruto, deducciones, compensaciones y otra prestación económica que tenga la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México". R.- Al respecto me permito informar que de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios que a la letra dice: El Titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución o compensación alguna y apoyara a las actividades del DIFEM, en este sentido la c. Fernanda Castillo Cuevas, presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, no percibe ningún sueldo por parte de esta Organismo"*

Respecto a la solicitud de información comento a usted que atendiendo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios este Organismo se ve imposibilitado de entregar lo requerido.

Recurso de revisión:

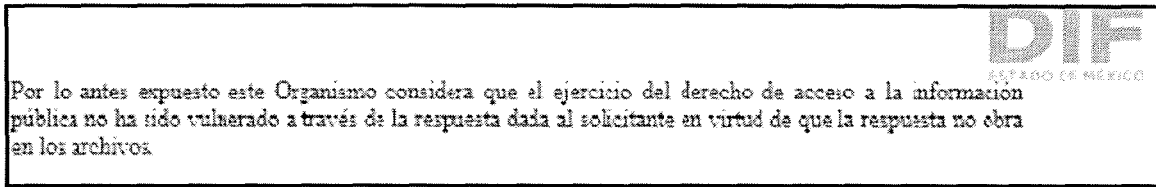
02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



7. Por su parte el **RECURRENTE** quien no realizó manifestaciones y alegatos, ni ofreció medios de prueba que a su derecho convinieran.
8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha nueve (09) de enero de dos mil dieciocho, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete al veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.
16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO.- Del planteamiento de la litis.

17. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los Sujetos Obligados.
18. De las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que derivado del pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información, el particular se inconforma e interpone el presente recurso de revisión, argumentado en las razones o motivos de inconformidad que no se le hizo entrega de la información solicitada.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo que, la presente resolución se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

20. En el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIEX), se registró la solicitud de información **00125/DIFEM/IP/2017** mediante la cual el solicitante requirió del **SUJETO OBLIGADO** el sueldo neto bruto, deducciones, compensaciones y otra prestación económica percibida por la Presidenta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**.
21. En respuesta a la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la Presidenta del DIFEM es nombrada por el Gobernador del Estado, cuyo cargo no genera derecho remuneración, retribución o compensación alguna, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios**.
22. Así mismo, el **SUJETO OBLIGADO** al momento de enviar el Informe Justificado adjuntó el archivo electrónico identificado como **CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN solicitud125sueldo SRA FERNANDA.doc**, documento mediante el cual ratifica la respuesta inicial.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Derivado del pronunciamiento de **SUJETO OBLIGADO**, es importante analizar y determinar si este, genera, administra o posee la información requerida por el particular.

24. En primer término es importante referir que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México** es un organismo público descentralizado del gobierno estatal, cuyo principal objetivo es la impartición de asistencia social a los sectores y grupos vulnerables.

25. En este orden de ideas, la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, en su artículo 45 dispone:

“Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.”

26. Correlativo a lo anterior el artículo 27 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios** precepto jurídico que en su texto literal establece:

“Artículo 27.- El titular de la Presidencia Honoraria del DIFEM será nombrado por el Gobernador del Estado, su cargo no generará derecho a remuneración, retribución, emolumento o compensación alguna y apoyará las actividades del DIFEM.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El titular de la Presidencia Honoraria fungirá como enlace entre el DIFEM y el Patronato, asumiendo de igual modo la presidencia de éste y propondrá a los miembros que lo integren.

27. Del ordenamiento jurídico citado se advierte claramente que el Gobernador del Estado es quien nombrará al titular de la presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con carácter honorario, es decir, dicho cargo no otorga el derecho a percibir sueldo, remuneración o compensación alguna, por el ejercicio de sus funciones.
28. Por otro lado, al realizar la consulta respectiva en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que la titular del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**, efectivamente es la Presidenta Honoraria Fernanda Castillo Cuevas, tal como se observa en las imágenes que a continuación se insertan.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández




DIF Estado de México DIFEM

Gobierno del Estado de México

Inicio Acerca del DIFEM Atención a Personas Fondos y Donaciones Trámites y Servicios

Inicio - Acerca del DIFEM



Acerca del DIFEM

- Titular
- Antecedentes
- Misión, Visión y Objetivo
- Funciones
- Marco Jurídico

Titular*

Titular

Fernanda Castillo Cuevas

Presidenta Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México

Acerca del DIFEM

- Titular
- Antecedentes
- Misión, Visión y Objetivo
- Funciones
- Marco Jurídico
- Organigrama
- Directorio
- Ubicación
- Informes de Actividades

Directorio

Directorio

Datos de Servidores Públicos

GOBERNATURA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Profesión: CIUDADANA

Nombre: FERNANDA CASTILLO CUEVAS

Cargo: PRESIDENTA HONORARIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO

Nivel - Rango: 0-0

Dirección: PASEO COLON ESQUINA PASEO TOLLOCAN, SEGUNDO PISO, COLONIA ISIDRO FABELA, CODIGO POSTAL 50170 TOLUCA

e-mail: @

Extensión(es): 395

teléfonos: (722) 2173900 2173600

29. De las imágenes insertas se deduce que la presidenta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**, fue nombrada y se ostenta con un cargo de carácter honorario, mismo que no genera el derecho a remuneración, retribución o compensación alguna, tal como lo establece el ya citado artículo 47 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios y como lo manifestó el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta inicial.
30. Por otro lado, al realizar la consulta en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), de forma específica en la fracción VIII, del artículo 92 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, relativa a la remuneración de todos los servidores públicos, no se encontró registro en el que se advierta que la presidenta honoraria del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**, perciba algún tipo de remuneración, compensación o prestación económica y por lo tanto no esa sujeta a ningún tipo de deducción.
31. Es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

32. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

33. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México** otorgada a la solicitud de información 00125/DIFEM/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTINEZ SANCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

Recurso de revisión:

02783/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia del Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 02783/INFOEM/IP/RR/2017.